



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: NULIDAD DE LIQUIDACIÓN DE HERENCIA.

DEMANDANTE: NATALIA JARAMILLO GAITÁN.

DEMANDADO: LUZ MARINA CARRILLO RINCONES.

RADICADO: 2000131100032022-00057-00.

Estudiada la presente demanda, se observa que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ordena:

TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. *ibídem*.

NOTIFICAR este proveído a la demandada LUZ MARINA CARRILLO RINCONES y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

NEGAR la medida cautelar solicitada de inscripción de demanda, toda vez que no establece la cuantía de las pretensiones estimadas en la demanda, requerida para establecer la caución ordenada por el artículo 590-2 C. G. del P.

SOLICITAR a la parte demandante que aporte en el término de ejecutoria, fotocopia autenticada del acta de registro civil de nacimiento y defunción del causante JAHN CARLOS GORDILLO CARRILLLO, expedido por la oficina de origen.

RECONOCER personería jurídica al doctor ANDRÉS FELIPE GÓMEZ ARROYO, quien no tiene sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora NATALIA JARAMILLO GAITÁN, en los término del poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eac84a1a3b0938ffeac5a1ba162c82a01646dd0ff3ae741970ddc6ed8239c4

b7

Documento generado en 30/03/2022 06:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>